



MODIFICACIÓN Nº1 DEL PLAN TERRITORIAL DE CAMPO ARAÑUELO

SOBRE CUESTIONES TRATADAS POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

BORRADOR

MODIFICACIÓN Nº1 DEL PLAN TERRITORIAL DE CAMPO ARAÑUELO

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2.1 PRIMERA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	6
2.2 SEGUNDA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	6
3. LA CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y OTROS ASPECTOS A MODIFICAR O INCORPORAR (1).....	7
4. LA FACILITACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA (2).....	9
5. LA REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE POTENCIAL IMPLANTACIÓN DE URBANIZACIONES DE SEGUNDA RESIDENCIA (3)	9
6. CORRECCIONES Y ACTUALIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (4).....	10
7. LA MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS VIVIENDAS EN SUELO NO URBANIZABLE (5).....	12
8. LA PERMISIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA EN SUELO NO URBANIZABLE (6)	13
9. LA REGULACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LOS ACTOS DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN E INSTALACIÓN EN PAISAJES DE DEHESA (7).....	14
10. LA ADAPTACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL A LA LEGISLACIÓN VIGENTE (8)	15
11. LA ELIMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (9)	15
12. LA REGULACIÓN DEL SOTERRAMIENTO DEL CABLEADO EN LOS CASCOS URBANOS (10)	16
13. EL REAJUSTE DE LAS LIMITACIONES DE LAS PLAZAS HOTELERAS Y LA UBICACIÓN DE LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS (11).....	16
14. LOS AJUSTES EN LA REGULACIÓN DE LA RED DE CAMINOS PÚBLICOS (12).....	17
15. LA LIMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RESIDUOS (13).....	17
16. DOCUMENTOS AFECTADOS.....	18
ANEXO I. Camino Natural del Tajo.....	20
ANEXO II. Propuestas de modificación del articulado.....	23
ANEXO III. Documentación Gráfica.....	25

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura regula en el Capítulo I del Título II, la Ordenación del Territorio definiendo cuáles son los instrumentos para la ordenación del mismo. Entre los instrumentos a los que hace referencia se encuentran los Planes Territoriales. Los Planes Territoriales establecen, además de sus características y determinaciones, las condiciones necesarias para el seguimiento de sus efectos y permiten su modificación.

El ámbito de actuación del Plan Territorial de Campo Arañuelo contiene la comarca natural de Extremadura que comprende los términos municipales de Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Casas de Miravete, Casatejada, El Gordo, Higuera de Albalat, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Toril, Valdecañas de Tajo y Valdehúncar; a estos municipios que hay que añadir a Pueblonuevo de Miramontes y Tiétar recientemente segregados del término municipal de Talayuela.

Desde la entrada en vigor del Plan Territorial se han sucedido una serie de hechos y circunstancias socioeconómicas que, aun no alterando el modelo territorial propuesto por el Plan Territorial, han desembocado en la necesidad de adaptación de este instrumento de ordenación.

2. OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

En la vida del Plan Territorial de Campo Arañuelo se marcan tres hitos:

- La entrada en vigor mediante el **Decreto 242/2008, de 21 de noviembre**, que aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo (D.O.E. 27-11-08).
- La Comisión de Seguimiento del Plan Territorial de Campo Arañuelo celebrada el **3 de marzo de 2015**.
- La Comisión de Seguimiento del Plan Territorial de Campo Arañuelo celebrada el **23 de mayo de 2018**.

Las Comisiones de Seguimiento son instrumentos de participación creados para poder hacer una vigilancia del funcionamiento de los planes territoriales. En ellas se debaten temas de interés relacionados con la aplicación de su régimen normativo y donde además se pueden plantear soluciones, siempre que éstas sean acordes con el modelo territorial del Plan y estén recogidas por la Ley del Suelo en vigor.

En base al el *Artículo 9. Informe de seguimiento y evaluación (NAD)* de la normativa del Plan Territorial se han celebrado dos Comisiones de Seguimiento en las que se han planteado la realización de una serie de modificaciones que mejorarán la proyección de futuro de la comarca manteniendo el espíritu del Plan Territorial y perfectamente compatibles con el Medio Ambiente.

Una de las cuestiones pendientes de actualizar en el Plan Territorial resulta de la creación de dos nuevos términos municipales, Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes, segregados del término municipal de Talayuela. Por otro lado, es necesaria la modificación de algunos aspectos de la normativa que, en la práctica, demuestran que no son viables o que coartan el desarrollo de alguna actividad perfectamente compatible con el territorio, (y cuyo desarrollo es necesario para el mantenimiento de la población y de la comarca), a la vez de ser sostenibles con el Medio Ambiente.

Se realiza a continuación un resumen de las conclusiones extraídas de las mismas y que son objeto de la modificación que nos ocupa.

2.1 PRIMERA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La Comisión de Seguimiento del Plan Territorial de Campo Arañuelo se constituyó, en su primera sesión, celebrada el 3 de marzo de 2015 y asistiendo a la misma representantes de la Mancomunidad Integral de Municipios de Campo Arañuelo, de la anterior Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

En esta comisión la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad realizó un informe técnico con el objeto de comprobar la efectividad del Plan Territorial, el grado de aplicación y las incidencias surgidas desde su aprobación, en virtud de lo estipulado en el *Artículo 9. Informe de seguimiento y evaluación (NAD)*, de la normativa del mismo.

Una vez analizadas las conclusiones de la Comisión de Seguimiento se estructura la siguiente relación de aspectos a incluir en la modificación:

1. LA CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y OTROS ASPECTOS A MODIFICAR O INCORPORAR
2. LA FACILITACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA
3. LA REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE POTENCIAL IMPLANTACIÓN DE URBANIZACIONES DE SEGUNDA RESIDENCIA
4. CORRECCIONES Y ACTUALIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
5. LA MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS VIVIENDAS EN SUELO NO URBANIZABLE
6. LA PERMISIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA EN SUELO NO URBANIZABLE
7. LA REGULACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LOS ACTOS DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN E INSTALACIÓN EN PAISAJES DE DEHESA
8. LA ADAPTACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

2.2 SEGUNDA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La segunda Comisión de Seguimiento se celebra el 23 de mayo de 2018, tres años después de la primera, tiempo que ha hecho reflexionar sobre alguna cuestión adicional. Por ello, y tras retomar la propuesta de realizar la modificación, se analizan y matizan las cuestiones reflejadas en la relación del apartado 2.1 anterior y se añaden algunas otras que se enumeran a continuación:

9. LA ELIMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
10. LA REGULACIÓN DEL SOTERRAMIENTO DEL CABLEADO EN LOS CASCOS URBANOS
11. EL REAJUSTE DE LAS LIMITACIONES DE LAS PLAZAS HOTELERAS Y LA UBICACIÓN DE LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS
12. LOS AJUSTES EN LA REGULACIÓN DE LA RED DE CAMINOS PÚBLICOS
13. LA LIMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RESIDUOS

3. LA CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y OTROS ASPECTOS A MODIFICAR O INCORPORAR (1)

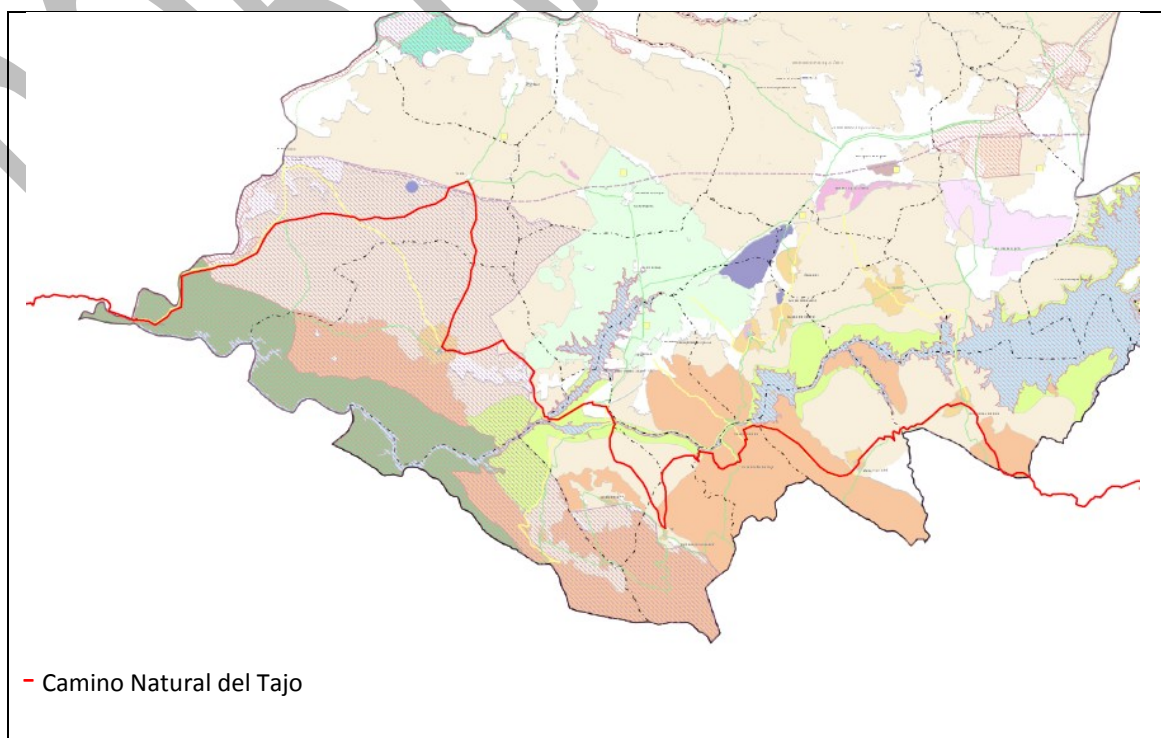
Se plantea incorporar las siguientes correcciones:

- La modificación de las referencias a municipios que forman parte del ámbito que afecta a los Artículos 3, 10 y 67 del Plan Territorial para incluir los municipios de Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes, constituidos con posterioridad a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación territorial que nos ocupa. Los decretos por los que se crean estos dos nuevos municipios son:
 - El Decreto 225/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de la entidad local menor de Pueblonuevo de Miramontes para su constitución en municipio independiente de Talayuela (Cáceres).
 - El Decreto 103/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba la segregación de la entidad local menor de Tiétar para su constitución en municipio independiente de Talayuela (Cáceres).

Deberá reflejarse en los documentos gráficos este hecho actualizando las delimitaciones de los términos municipales de reciente creación.

- En la publicación del Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, que aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, en el Diario Oficial de Extremadura, (DOE 27-11-08), el municipio de Millanes es denominado Millanes de la Mata mientras que en el documento sellado con la Aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno aparece como Millanes. Se realiza una consulta al Registro de Entidades Locales (REL) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que contiene una relación de los municipios inscritos. En la relación del REL el nombre asignado al municipio es el de Millanes, por lo que se procede a su rectificación en los artículos 3, 10, 61, 64, y 67 de la Normativa del Plan Territorial, como una corrección de errores del documento publicado en el DOE.
- En el *Artículo 53. Zonas inundables (D)* (apartado 3), se propone eliminar la referencia que se realiza a las zonas inundables del plano de ordenación de protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial, ya que no existe una representación gráfica al respecto.
- En el *Artículo 61. Paisaje de los ruedos de los núcleos de población (NAD y D)* (apartado 1) se propone lo siguiente:
 - La inclusión del municipio de Berrocalejo que está señalado en planos.

- La eliminación de la referencia al municipio de Toril que no contiene ninguna delimitación gráfica en el plano de Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial. A su vez, ha de eliminarse la mención en la Memoria Justificativa (dentro del apartado *Paisajes de Referencia* en la página 57), al comprobarse que no existe tal circunstancia en la actualidad.
 - La modificación del régimen de usos de los rúdos eliminando la posibilidad de construir viviendas agrarias pero ampliando posibilidad de construir agroindustria, equipamientos e infraestructuras. También se substituye el concepto agrario por el de agropecuario.
 - Los siguientes ajustes en el índice de la normativa:
 - El *Artículo 24. Red de Espacios de Uso Recreativo (NAD yD)* se sitúa erróneamente en la Sección 3ª del Capítulo Segundo del Título Primero, cuando ha de situarse en la Sección 1ª del Capítulo Tercero del mismo título.
 - Además se irán incorporando aquellos ajustes derivados de la modificación objeto de este documento.
 - La inclusión del Camino Natural del Tajo existente. Se pretende añadir, tanto en los documentos gráficos como escritos, este camino que discurre en el ámbito y que ya se encuentra perfectamente señalado (forma parte de la GR-113). Este Camino fue incluido dentro del Programa de Caminos Naturales del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con posterioridad a la redacción del PTCA.
- Se propone incluirlo en el plano de ordenación de Protección de Recursos, Ordenación de usos y Activación Territorial y en los artículos 24 y 28 sobre *Red de espacios de uso recreativo* y sobre *Vía Verde del Tiétar y Camino Natural del Tajo* respectivamente.
- En el "Anexo I. Camino Natural del Tajo" de este documento se amplía la información sobre este camino.



3.1. Normativa afectada

Los artículos afectados serían los siguientes:

- *Artículo 3. Ámbito (NAD)*
- *Artículo 10. Elementos componentes del sistema de asentamientos (NAD)*
- *Artículo 18. Red de conexión interna. (NAD, D y R).*
- *Artículo 24. Red de espacios de uso recreativo (NAD y D)*
- *Artículo 28. Vía Verde del Tiétar (D y R) que pasaría a denominarse Artículo 28. Vía Verde del Tiétar y Camino Natural del Tajo (D y R)*
- *Artículo 53. Zonas inundables (D)*
- *Artículo 61. Paisaje de los rúedos de los núcleos de población (NAD y D)*
- *Artículo 64. Integración paisajística de los núcleos urbanos y urbanizaciones no colindantes. (D y R).*
- *Artículo 67. Depuración de aguas residuales. (NAD y D).*

En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

4. LA FACILITACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA (2)

Se pretende matizar la redacción del *Artículo 4. Efectos (NAD)* y la *Disposición Adicional Segunda* de la Normativa del Plan Territorial para facilitar la interpretación de los tres regímenes de aplicación: Normas de Aplicación Directa (NAD), Directriz (D) y Recomendación (R).

4.1. Normativa afectada

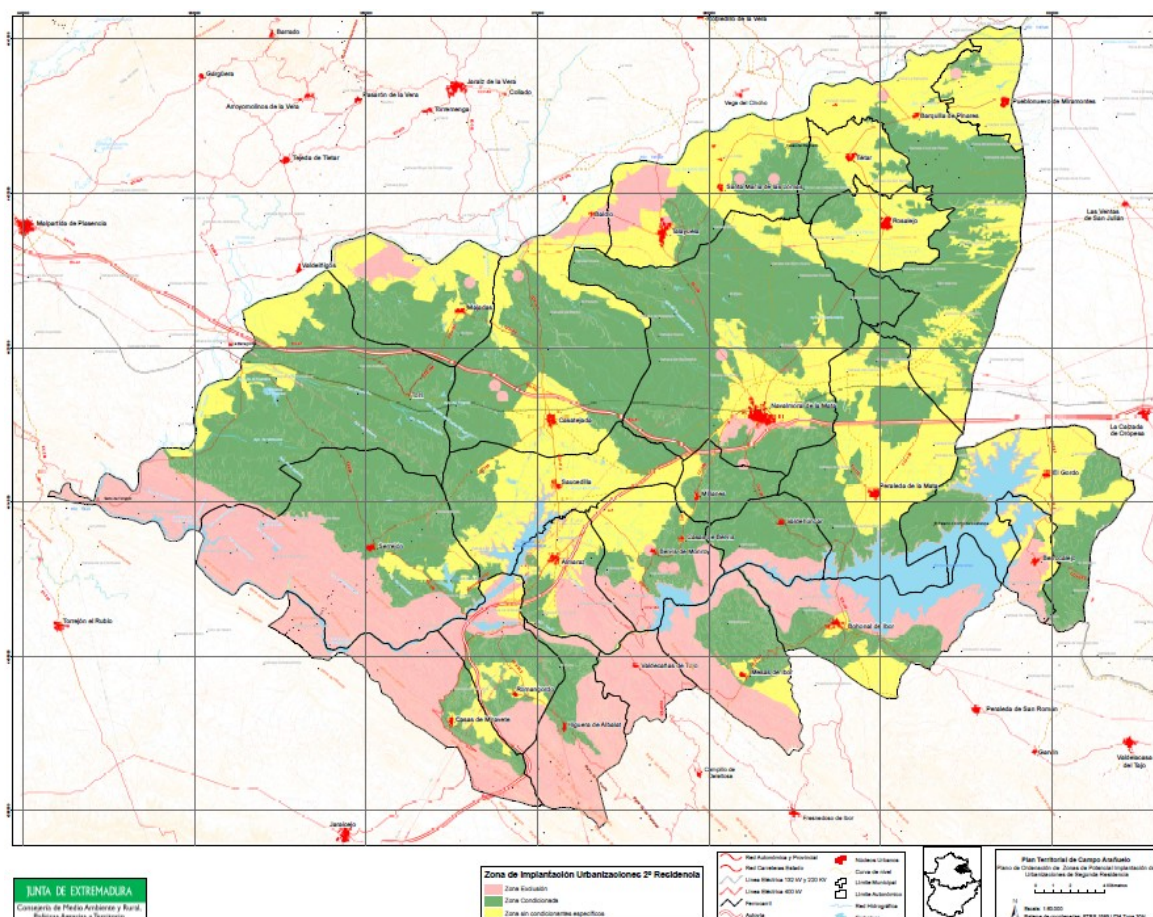
Los artículos afectados serían los siguientes:

- *Artículo 4. Efectos (NAD).*
- *Disposición Adicional Segunda*

En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

5. LA REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE POTENCIAL IMPLANTACIÓN DE URBANIZACIONES DE SEGUNDA RESIDENCIA (3)

Se trata de incluir la regulación de las Zonas de Potencial Implantación de Urbanizaciones de Segunda Residencia en el *Artículo 14. Regulación de nuevos asentamientos residenciales y turísticos. (D)* y crear, en los planos de Ordenación, un plano adicional denominado "Zonas de Potencial Implantación de Urbanizaciones de Segunda Residencia" que contenga la información contenida en el mapa de la página 33 de la Memoria Justificativa.



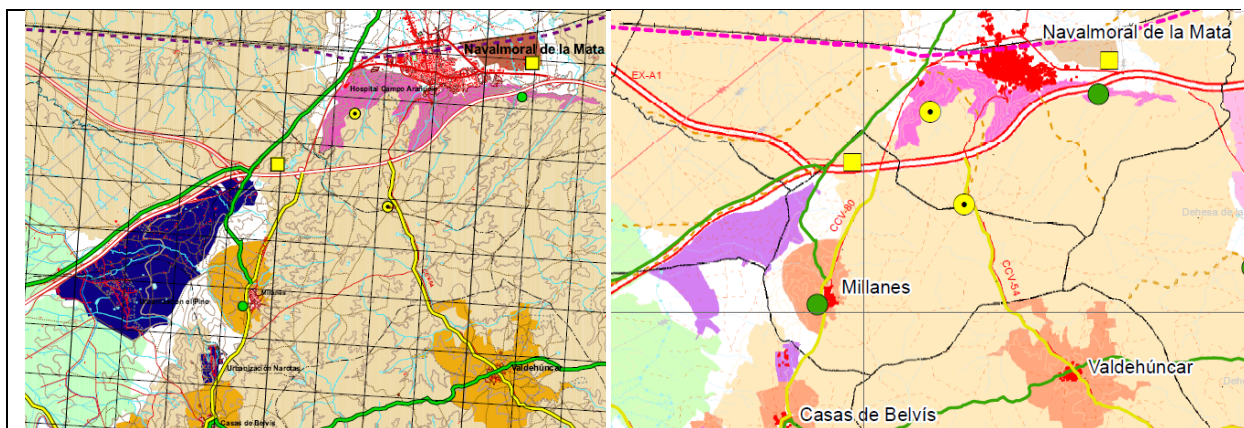
5.1. Normativa afectada

El artículo afectado sería exclusivamente el **Artículo 14. Regulación de nuevos asentamientos residenciales y turísticos (D)**. En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

6. CORRECCIONES Y ACTUALIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (4)

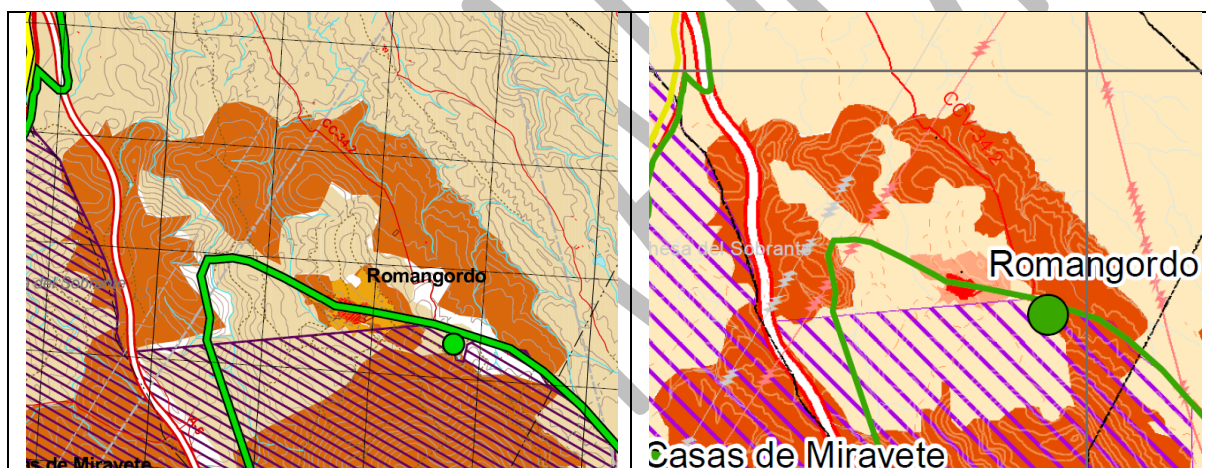
Los ajustes en la documentación gráfica que se quieren realizar, a parte de los derivados de las propias modificaciones puntuales que se mencionan en esta modificación, son los siguientes:

- Se pretende el reajuste gráfico de las delimitaciones de la zona de Regularización de parcelaciones que aparece en el Plano de Ordenación de *Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial*, para así poder acomodarla a la realidad existente. Para ello se analiza la documentación gráfica disponible y se compara con la realidad actual en el ámbito por medio de la información temática contenida en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEEX).



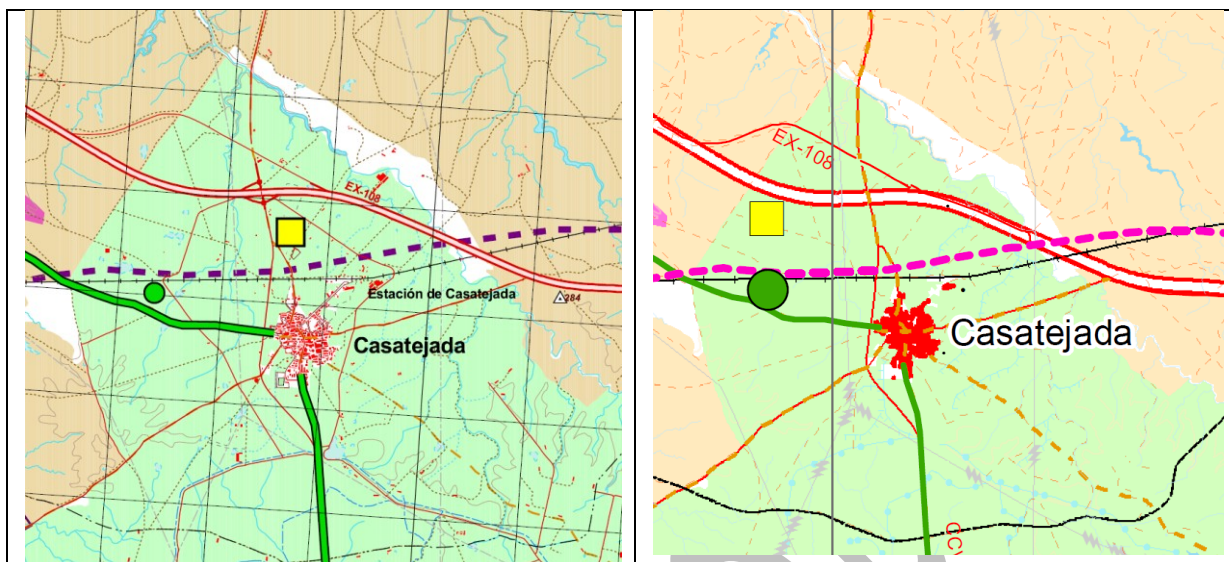
(Zona Azul-Malva al lado de la autovía)

- Redefinición de la zonificación del entorno de Romangordo, ya que existen zonas sin protección entre el paisaje de dehesa y las zonas de sierra en la representación gráfica.
Para ello se analiza la documentación gráfica disponible y se compara con la realidad actual en el ámbito por medio de la información temática contenida en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEX).



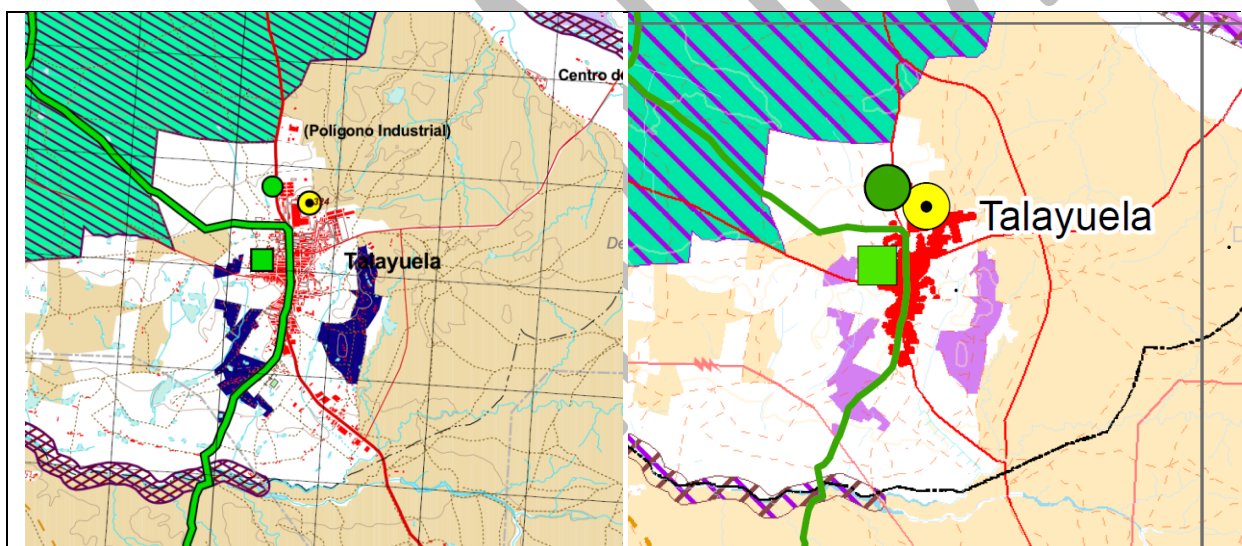
(Zona entre colores)

- Representación de la ubicación del espacio productivo junto al casco urbano de Casatejada en concordancia con su situación real.
Aunque los iconos reflejados en los planos de ordenación se encuentran en una situación relativa y no definitiva, (dada la escala gráfica a la que están representados), este caso produce discrepancias en su aplicación por lo que se solicita modificar su ubicación. El polígono industrial se encuentra al Oeste de la CCV-117 lugar donde se propone su representación.



(Icono amarillo)

- Representación de la circunvalación de Talayuela. El trazado de este viario que circunvala el casco urbano de Talayuela se encuentra en la IDEEX.



6.1. Normativa afectada

No se verá afectado ningún artículo de la Normativa del Plan Territorial.

7. LA MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS VIVIENDAS EN SUELO NO URBANIZABLE (5)

Se abordan tres cuestiones respecto a la regulación de las viviendas aisladas en suelo no urbanizable:

- La disminución de la parcela mínima vinculada a la vivienda rebajando las actuales 10 Has en seco.

El Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura otorga 10 Has en monte y pastos a los municipios de Casas de Miravete, Higuera, Mesas de Ibor y Valdecañas de Tajo mientras que el resto de municipios se fija en 8 Has para cultivos de secano. Es por ello por lo que se propone la reducción de la parcela mínima vinculada a la vivienda agraria en suelo no urbanizable de secano en 8 Has. (Fijando, además, un límite para las viviendas no vinculadas).

- La regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales de ocio para posibilitar el alojamiento temporal a las personas, para uso y disfrute de su tiempo libre.

Esta regulación aspira a que las edificaciones residenciales tengan un carácter autónomo y no precisen de la conexión a ningún servicio urbano dejando claro que no pueden pasar a tener la condición de vivienda, entendiéndose como tal el uso residencial destinado al alojamiento permanente y habitual de las personas.

La distancia mínima que han de guardar respecto a los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos ha de ser de 500 metros evitando así que el núcleo urbano crezca sin planificación ya que se trata de viviendas en suelo no urbanizable.

Para facilitar el acceso han de situarse a una distancia máxima de 30 metros respecto a una vía de comunicación, procurando realizar el mínimo movimiento de tierras posible.

- La eliminación de la superficie máxima de 200 m² y estableciéndola en un 2%, ajustándonos así a lo regulado en el artículo 26 de la LSOTEX sobre los Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos.

7.1. Normativa afectada

El artículo afectado sería exclusivamente el *Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable (D)* pasando a denominarse *Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio (D)*. En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

8. LA PERMISIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA EN SUELO NO URBANIZABLE (6)

Uno de los principales problemas que se está dando en el ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo es que no se permite la instalación de industrias de transformación de productos agrarios o agroindustrias en el suelo no urbanizable de forma generalizada. Teniendo en cuenta que las agroindustrias, en un gran número de supuestos, han de instalarse junto a la explotación agropecuaria y que son de muy variada naturaleza se produce un problema de incompatibilidad en el desarrollo de determinadas actividades repercutiendo este hecho en el progreso económico de la comarca.

Esta prohibición se interpreta inicialmente como un refuerzo a la creación de un Parque Agro-Tecnológico en el término municipal de Talayuela en el cual se pretende que se instalen las empresas destinadas a producción y transformación agraria y de servicios de apoyo al sector agrario. La Memoria Justificativa del Plan Territorial dice lo siguiente:

Como medida de apoyo a la modernización del sector agrario de la comarca, se propone la creación de un espacio adecuadamente preparado para el desarrollo de actividades productivas vinculadas al

sector agrario. Este espacio debe favorecer la implantación de empresas que desarrollen actividades integradoras de procesos de producción y transformación agraria y de servicios avanzados de apoyo a la agricultura. El objetivo final perseguido con esta acción es reducir los costes de estos servicios para el agricultor y mejorar con ello la competitividad de sus productos y la rentabilidad de sus explotaciones.

Pero además, este Parque Agro-Tecnológico de Campo Arañuelo debe ser un espacio de encuentro entre entidades públicas y privadas relacionadas con el sector, donde se favorezca la competitividad de los productos de la comarca (actualmente del tabaco y en un futuro de otros cultivos alternativos), impulsando el desarrollo tecnológico y favoreciendo la implantación de actividades y servicios de valor añadido para las empresas que, en definitiva, faciliten su desarrollo y aumente su competitividad.

En este espacio tendrían cabida productores, empresas auxiliares, organismos públicos (Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural), departamentos universitarios, etc., lo que permitiría el desarrollo de una red de interacción entre empresas e instituciones que mejore el conocimiento y potencie la cooperación y el desarrollo de alternativas al sector. La implantación de unidades de investigación dependientes tanto de organismos públicos del sector como de la propia universidad permitiría potenciar el desarrollo de un núcleo de investigación y mejorar la transferencia agrotecnológica de resultados entre universidad y empresas.

La localización de este espacio debe realizarse en el entorno de las principales zonas agrícolas de la comarca, por lo que se propone su ubicación en las proximidades del núcleo urbano de Talayuela.

La justificación de la creación este espacio no es excluyente de la instalación de este tipo de empresas en suelo no urbanizable, incluso pueden ser complementarias, por lo que no entra en contradicción con el modelo territorial propuesto por el Plan Territorial.

Se plantea la modificación del *Artículo 41. Edificaciones destinadas a explotaciones agrarias (NAD y D)* eliminando el apartado 3 del mismo en su totalidad y otorgándole el carácter de directiz (D) únicamente.

8.1. Normativa afectada

El artículo afectado sería exclusivamente el *Artículo 41. Edificaciones destinadas a explotaciones agrarias (NAD y D)*. En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

9. LA REGULACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LOS ACTOS DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN E INSTALACIÓN EN PAISAJES DE DEHESA (7)

El apartado 2 del artículo 60 determina las características que ha de contener todo acto de construcción o edificación e instalación que se pretenda realizar en el suelo afectado por el Paisaje de Dehesas, (delimitado en el Plano de Ordenación Protección de recursos, Ordenación de usos y Activación Territorial). Se pretende matizar la redacción de este apartado, para poder permitir el empleo de diversas técnicas constructivas que permitan que la edificación se integre en el paisaje tales como fachadas o cubiertas vegetales.

Por otro lado, se proponen una serie de ajustes en el mismo apartado 2 que permiten aclarar la aplicación de estas características que crean confusión con la redacción vigente.

9.1. Normativa afectada

El artículo afectado sería exclusivamente el *Artículo 60. Paisaje (NAD, D y R)*. En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

10. LA ADAPTACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL A LA LEGISLACIÓN VIGENTE (8)

En virtud de la vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones es conveniente modificar el *Artículo 74. Instalaciones de telefonía móvil (NAD, D y R)* para adaptarla a sus determinaciones y en cumplimiento de un servicio universal.

Se pretende matizar la prohibición del emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en los casos enumerados en el artículo 74 del Plan Territorial permitiéndolo salvo ausencia de alternativas viables que permitan la continuidad de los servicios y el derecho de los ciudadanos a acceder al servicio universal de telecomunicaciones.

También se regula la necesidad de recabar informe vinculante, del ministerio competente en materia de telecomunicaciones, conforme establece la legislación vigente.

Por otro lado se concreta el apartado 1.d) en alusión a los ruidos que se refiere ya que se refiere exclusivamente al casco urbano de Belvís de Monroy.

10.1. Normativa afectada

El artículo afectado sería exclusivamente el *Artículo 74. Instalaciones de telefonía móvil (NAD, D y R)*. En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

11. LA ELIMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (9)

Se pretende la eliminación del periodo de realización del informe de Seguimiento y Evaluación, fijado en 2 años según el artículo 9 de la normativa, para así poder tener más posibilidades de convocatoria si así fuesen necesarias o bien para prolongar el tiempo entre dos consecutivas, haciendo la regulación más flexible y ajustada a la realidad.

11.1. Normativa afectada

El artículo afectado sería exclusivamente el *Artículo 9. Informe de seguimiento y evaluación (NAD)*. En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

12. LA REGULACIÓN DEL SOTERRAMIENTO DEL CABLEADO EN LOS CASCOS URBANOS (10)

Se quiere incluir en la regulación del Plan Territorial y, al margen que lo que regule cada figura de ordenación urbanística municipal en sus ordenanzas, la recomendación de realizar el soterramiento del cableado existente, (sea de alumbrado o telefonía o de cualquier otro servicio urbano).

Esta cuestión, debatida en la segunda comisión de seguimiento, se pretende incluir como recomendación (R), y sólo dentro de los cascos urbanos con el fin de que se respete el espacio libre de las calles incrementando la seguridad y la calidad estética.

12.1. Normativa afectada

Dentro de la normativa existente del Plan Territorial se detecta solamente la posibilidad de inclusión de estas recomendaciones en referencia en los tendidos eléctricos de tensión inferior a 66kV y en las instalaciones de telefonía móvil. Por lo que los artículos afectados serían los siguientes:

- *Artículo 70. Tendedos eléctricos de tensión inferior a 66kV. (NAD y D)*
- *Artículo 74. Instalaciones de telefonía móvil. (NAD, D y R)*

En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

13. EL REAJUSTE DE LAS LIMITACIONES DE LAS PLAZAS HOTELERAS Y LA UBICACIÓN DE LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS (11)

La situación geográfica en Extremadura y su proximidad a Madrid hacen de Campo Arañuelo un lugar idóneo para la instalación de complejos de ocio, turísticos y plazas hoteleras.

En la actualidad el crecimiento del sector terciario en el ámbito se encuentra estancado teniendo en cuenta la proyección futura que el Plan Territorial le da en su modelo territorial. La realidad es que, aunque en la Memoria del Plan Territorial se justificaban las decisiones finales de la ordenación en base a este aspecto es que la regulación establecida en la normativa, hasta el momento, no ha permitido la instalación de diversas iniciativas turísticas y hoteleras presentadas en la administración.

Por todo ello se realiza un estudio de los artículos implicados directamente en la regulación de las instalaciones anteriormente mencionadas y se llega a la conclusión de que los artículos del 33 al 35 restringen el nº de plazas hoteleras y la ubicación de complejos turísticos (más de 1.500 m de casco urbano), por lo que, sin afectar al modelo territorial, se propone lo siguiente:

- En el artículo 33.1 eliminar los apartados a) y b). Además el apartado a) limita el número de plazas hoteleras a 50 para lo que se establecerían hoteles muy pequeños y probablemente poco rentables.
- En el artículo 34 eliminar el apartado 1.
- En el artículo 35 eliminar el apartado 1.

Por otro lado, y en relación al artículo 33, se propone la posibilidad de reconversión de las plazas hoteleras en residencias de ancianos en caso de cese de la actividad empresarial. Este nuevo enfoque que pretende modificar el apartado 2 abriría la oportunidad de reconversión de los edificios sin alterar el concepto ni el modelo territorial propuesto para Campo Arañuelo, al mismo tiempo que generaría una nueva actividad económica y un servicio social para sus habitantes.

13.1. Normativa afectada

Los artículos afectados son los siguientes:

- *Artículo 33. Alojamientos hoteleros en suelo no urbanizable. (NAD y D).*
- *Artículo 34. Campamentos de Turismo. (D)*
- *Artículo 35. Campos de golf en suelo no urbanizable. (D)*

En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

14. LOS AJUSTES EN LA REGULACIÓN DE LA RED DE CAMINOS PÚBLICOS (12)

El artículo 36 de la normativa del Plan Territorial regula la *Red de caminos de interés territorial* en torno a una serie de parámetros que abarcan desde el acondicionamiento o la conservación hasta el diseño.

De todas las cuestiones que abarca la regulación se observa que, en la práctica, la circulación de vehículos destinados a la actividad propia del suelo no urbanizable, (transporte vinculada a la actividad agropecuaria) es dificultosa llegando a la conclusión que sus dimensiones son reducidas y sus pavimentos deficientes.

Se propone modificar el ancho máximo de los nuevos caminos rurales a 8 metros y a 9 metros en las curvas, que en la actualidad son de 4 m y 5 m respectivamente, permitiendo así el cruce de los vehículos pesados como camiones y maquinaria agrícola y el giro sin complicaciones en las curvas.

Por otro lado, para favorecer el mantenimiento de las carreteras, y en concordancia con la legislación sectorial, se pretende permitir el asfaltado de los caminos en los accesos o entronques a las mismas.

14.1. Normativa afectada

El artículo afectado sería exclusivamente el *Artículo 36. Red de caminos de interés territorial (D)*. En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

15. LA LIMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RESIDUOS (13)

El *Artículo 75. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos inertes y agrícolas* regula las características que deben cumplir las instalaciones mencionadas conteniendo, por ejemplo, las limitaciones de superficie o la situación relativa a los cascos urbanos o la integración con el paisaje.

La limitación de la superficie de las instalaciones de acogida provisional de los residuos agrícolas a 5.000 m² como mínimo, regulada en el apartado 6 del artículo en cuestión, parece excesiva y no justificada, ya que no se encuentran referencias normativas sectoriales ni menciones en la Memoria Justificativa de la ordenación del Plan Territorial. Por otro lado, resulta obstaculizador y poco realista con la actividad agrícola desarrollada en el ámbito, por lo que se propone su eliminación.

15.1. Normativa afectada

El artículo afectado sería exclusivamente el *Artículo 75. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos inertes y agrícolas (NAD y D)*. En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

16. DOCUMENTOS AFECTADOS

MEMORIA:

Se creará un anexo a la memoria del documento del Plan Territorial donde figure la memoria del documento de modificación.

NORMATIVA:

En resumen, la modificación del Plan Territorial que se pretende afecta al Índice y a los siguientes artículos de la Normativa, (con su denominación actualizada):

- *Artículo 3. Ámbito*
- *Artículo 4. Efectos*
- *Artículo 9. Informe de seguimiento y evaluación.*
- *Artículo 10. Elementos componentes del sistema de asentamientos*
- *Artículo 14. Regulación de nuevos asentamientos residenciales y turísticos*
- *Artículo 24. Red de espacios de uso recreativo*
- *Artículo 28. Vía Verde del Tiétar y Camino Natural del Tajo*
- *Artículo 33. Alojamientos hoteleros en suelo no urbanizable*
- *Artículo 34. Campamentos de Turismo*
- *Artículo 35. Campos de golf en suelo no urbanizable*
- *Artículo 36. Red de caminos de interés territorial*
- *Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio*
- *Artículo 41. Edificaciones destinadas a explotaciones agrarias*
- *Artículo 53. Zonas inundables*
- *Artículo 60. Paisaje de Dehesas*
- *Artículo 61. Paisaje de los ruidos de los núcleos de población*
- *Artículo 64. Integración paisajística de los núcleos urbanos y urbanizaciones no colindantes*
- *Artículo 67. Depuración de aguas residuales*

- *Artículo 70. Tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV*
- *Artículo 74. Instalaciones de telefonía móvil*
- *Artículo 75. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos inertes y agrícolas.*
- *Disposición Adicional Segunda*

PLANOS:

Por un lado ha de realizarse la modificación de los planos de ordenación de "*Articulación Territorial*" y de "*Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial*" para incluir las siguientes cuestiones:

- La delimitación de los dos nuevos términos municipales de Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes.
- La inclusión del Camino Natural del Tajo.
- El reajuste gráfico de las delimitaciones de la zona de Regularización de parcelaciones.
- Redefinición de la zonificación del entorno de Romangordo.
- Representación de la ubicación del espacio productivo junto al casco urbano de Casatejada.
- Representación de la circunvalación de Talayuela.

Por otro lado, se crea un nuevo plano de ordenación sobre "*Zonas de Potencial Implantación de Urbanizaciones de Segunda Residencia*".

En Mérida, 13 de noviembre de 2018

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Pilar Cancho Martínez
Arquitecta

ANEXO I. Camino Natural del Tajo.

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, desde el año 1993 viene desarrollando el Programa de Caminos Naturales. En base a este Programa el Ministerio ha realizado 9.797 kilómetros de caminos naturales, de los cuales unos 1.354 aproximadamente han sido vías verdes, denominación que reciben al ejecutarse sobre antiguas plataformas de ferrocarril.

El Programa de Caminos Naturales entiende como prioritaria la promoción, valorización y el conocimiento de estos caminos entre la población, cuya ejecución contribuye al desarrollo socioeconómico del medio rural, reutilizando infraestructuras de transporte, vías pecuarias, plataformas de ferrocarril, caminos de sirga, caminos tradicionales en desuso, o abriendo nuevas sendas, y permitiendo a la población acercarse a la naturaleza y al medio rural en general, satisfaciendo la demanda creciente del uso ecorecreativo del campo. En la tarea de promoción de las vías verdes que el Ministerio ha venido desarrollando, ha colaborado eficazmente la Fundación de los Ferrocarriles estableciendo, una vez ejecutadas las obras, acuerdos con los promotores para su difusión a nivel nacional e internacional, a través del Programa Vías Verdes. Los objetivos a conseguir con el aprovechamiento de estas infraestructuras como caminos naturales son:

- Mantener el uso público de las infraestructuras de comunicación.
- Dar respuesta a la demanda social de servicios turísticos alternativos.
- Facilitar a la población el acceso a una experiencia deportiva, cultural, educativa y de contacto con la naturaleza.
- Favorecer el desarrollo sostenible de la zona de actuación mediante la potenciación de los recursos económicos, el fomento del empleo y el asentamiento de la población en su lugar de origen.

Las actuaciones a ejecutar para que estas infraestructuras ambientales puedan adaptarse a su nuevo uso constan de dos fases:

- 1) Acondicionamiento de las infraestructuras que serán financiadas por el Ministerio, a través de los presupuestos propios.
- 2) El mantenimiento de las obras realizadas y de la gestión de las actividades recreativas que se generen entorno a estas nuevas infraestructuras, cuyos costes serán asumidos por la entidad promotora.

El GR 113 cuenta con un recorrido de más de mil kilómetros que sigue la vera del río más largo de la Península Ibérica, el Tajo. Incluido en el programa de caminos naturales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, desde su nacimiento en los Montes Universales en la Sierra de Albarracín hasta la frontera portuguesa en Cedillo, el Camino Natural del Tajo recorre un sinfín de paisajes y gran parte de la historia y cultura de la Iberia interior.

El sendero atraviesa de este a oeste las provincias de Teruel, Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, desde donde entra en Portugal por Cedillo.

Parte del itinerario transcurre por los términos municipales de Bohonal de Ibor, Mesas de Ibor, Valdecaña del Tajo, Higuera, Romangordo, Serrejón y Toril que se encuentran dentro del ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

El GR-113 enlaza con el GR-10 (De Valencia a Lisboa) en distintos puntos del recorrido. También conecta con el GR-66 (Sendero Oriental de Castilla La Mancha) en la provincia de Guadalajara, con el GR-293 en la provincia de Toledo, con el GR-160 en Albarracín, y con el GR-100(Vía de la Plata) en la provincia de Cáceres.

(Fuentes consultadas: <https://www.mapama.gob.es> y <http://www.senderosgr.es>)

BORRADOR

BORRADOR

ANEXO II. Propuestas de modificación del articulado.

BORRADOR

BORRADOR

ANEXO III. Documentación Gráfica

BORRADOR